# ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE JUNIO DE 1962

Nº 14,412

### -CONTENIDO-

MUNISTRUIO DE GORIERNO Y JUSTICIA

hereto 197 215 de 9 de mayo de 1981, per el cual se erdena la emisión y circulación de unos sellos postales.

Departamento de Gobierno y Justicia

ciolución No 130 de 16 de agosto de 1965, per la cual se recon derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 65 de 20 de marzo de 1961, por el cual se ordena a regiamenta la emisión de unos bones mecionales.

Contrato Nº 104 de 5 de octubra de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Bamón Graiales R. MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 14 de 4 de marzo de 1961, por el cuar se corrige unos combramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de registro de marças de fábrica y untentes de unvención.

Avisos y Edictes.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

### ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 215 (DE 9 DE MAYO DE 1961)

por el cual se ordena la emisión y circulación de ciento veinte mil (120.000) sellos postales conmemorativos.

El Presidente de la Renública. en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO: 1º Que el día 21 de abril de 1961, se reunieren en el lugar fronterizo conocido con el nom-bre de "Paso de Canoa" los Presidentes de Cos-ta Rica y Panamá para cruzar ideas y ponerse de acuerdo en la actitud Administrativa y Politica que seguirán ambos países en sus relaciones recíprocas y la linea a seguir con respecto a los acontecimientos que conmueven el Continente Americano;

2º Que esta entrevista constituye en forma indiscutible un acontecimiento histórico que debe ser recordado a las futuras generaciones y que una forma eficaz de exaltar estos hechos es fiiar en forma perenne su recuerdo emiticado sellos postales conmemorativos;

DECRETA:

Artículo primero: Autorizase someter a licitación pública la confección de dos (2) selles postales bajo las especificaciones siguientes: I.—Condiciones Generales:

Tamaño de los sellos: 28x40 mm. Perforado: 12 huecos por cada 2

Papel: con marca de agua.

Hojas de 50 sellos.

Posición: horizontal.

### II.—Condiciones Particulares:

Sello ordinario de tres centésimos de balboa (B/. 0.03).

Cantidad a emitir: elen mil (100.-000) ejemplares.

Motivo central: banderas cruzadas de Costa Rica y Panamá en sus colores naturales.

Leyendas: Correos-Panamá; B. 0.03; "Conferencia de Paso Ca-noa"; 21 - Abril - 1961, en b'an-

Color de cuadro: rojo de dos tonalidades.

Sello aéreo de un balboa (B/ 1.00). a) Cantidad a emitir: Veinte mil B)

ejemplares.

Motivo Central: los retratos en medallón de los Presidentes de Costa Rica y Panamá en color negro.

Leyendas: Correo - Aéreo - Panamá; B/ 1.00, "Conferencia de Pa-so Canoa"; 21 -- Abril -- 1961, en blanco.

Cuadro en color oro de dos tonali-

dades.

Las hojas deberán ir debidamente numeradas en forma corrida en dos de sus esquinas para su debido control.

Los motivos deben ser proporcionales al tamaño del sello y las leyendas debida y armónicamente distribuídas a inspiración del artista de la empresa al igual que las tonalidades de los colores del cuadro y leyenda. De todas maneras, la empresa que obtenga la licitación no podra imprimir los sellos definitivamente sin la debida autorización y aprobación del Director General de Correos y Telecomunicaciones o de la o las personas a quien el designe.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve dias del mes de mayo de mil novecientes sesen-

ROBERTO F. CHIARL

El Ministro de Gobierno y Justicia, MARCO A. ROBLES.

# RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

### RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-partamento de Gobierno y Justicia.—Resoinción número 139.—Panamá, 16 de agosto de

El señor José María Alemán, vecino de esta ciudad, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-20-797, ha soli-

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50 (Relieno de, Barraza) Teléfono: 2-3271

nida 91 Sur-(Reliene de

etono: 2-9271 Apartado Neci AVISOS, EDICTOS Y OFRAS PUBLICACIONES Administración Gral, de Reous, Internat—Ave. Else Alfano N PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRATION SUSCRIPCIONES

Minima: 6 mayes: En la República: B/, 6,95, --Exterior. Un año: En la República: B/, 10,96, --Exterior. TODO PAGO ADELANTADO

úmero suelto: B/. 6.65.--Salicitese en la oficina Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 1-11.

citado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconceca la pensión a que tiene derecho conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, en su condición de Soldado de la Independencia, inscrito en el Escalafón Militar por medio del Decreto 339 de 8 de agosto de 1960.

Se han acreditado plenamente, que el señor dosé María Alemán, carece de bienes, sucido o reata que le produzcan El 200.00 al mes, y un consecuencia su solicitud procede en derecho.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE:

Reconocer al señor José María Alemán, el derecho de recibir del Estado una pensión men-sual de setenta y cinco balboas (B. 75.00), como Soldado de la Independencia, inscrito en el Escalafén Militar con el manco de Saldada.

Esta Resolución tiene efectos fiscules a partir del día 16 del mes de agosto de 1960.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JE.

El Ministro de Gobierno y Justicia, HUMBERTO FASANO.

# Ministerio de Hacienda y Tesoro

# ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 69 (DE 20 DE MARZO DE 1961) por el cual se ordena y regiamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República. en uso de la facultad especial que le otorga el inciso 1C del Artículo 1º de la Ley 62 de 1958,

### DECRETA:

Artículo 1º Autoricase una emisión de bonos del Estado con el nombre de "Bonos Carretera Interamericana. Serie B. 1961-1981 . p. p. suma de un milión y medio de ballicas (B. 1.-500.000.00) por un plazo de 29 años y o un interés del 80 anual papadeno por inforestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán on denominaciones de B 100.00, B 500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su varidez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Centralor General.

Artículo 5º Estos bonos o su producto se util'assun exclusivamente, en la compra de cemento para la pavimentación de la Carretera Interamericana.

Artifenio 42 Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se haran efectivo per conducto del Banco Nacional de Panamá.

Articulo 5° Cada tres meses, la Contraloría General de la República Bamará a redención benos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la sama disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención acorda la, las sumas que queden disponibles serio recimidas por medio de sorteo, a la par-Cedo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde et vencimiento del trimestre inmediatamente actorior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Articulo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ej**ecutivo p**uede, en cualquier momento, redimir la totalidad de los banos entances en circulación, por su valor cominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Organo Ejecutivo or-denar la redención de cualquier parte de los boals en circulación, en cuyo caso la redención se hará por deitación o por serteo, según se dispone en el articulo 52 de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos de 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondición de General de Banco Nacional, oportui umante, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redirects y principal de los bollos que deben sel redimidos. y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Esticula se los Triagnales de Justicia, los

Finicionarios Administrativos y tedas las insti-que o Officiales de la Nación aceptarán estos vonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de camerones de toda clase.

Arthulu 99 - Estok banos están exentos del paun de todo impuesto nacional.

Acticulo 10. El Ministro de Hacienda y Tesero y la Contraloría General de la República dus is autorizades para compo las demás medidas pecesarias pers carentizar la opertuna y udecum a expedición y verta de escos bonos.

Communic test v publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.

# Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

# CONTRATO NUMERO 104

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Ramón Grajales R., portador de la cédula de identidad personal número 47-17841, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará Ei Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Centratista se compromete:

- a) Inspeccionar la construcción de tres (3) aulas adicionales en la Escue'a "José Agustín 'Arango" (Escuela vieja), ubicada en Bethania, Distrito de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas.
- b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planes, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibajos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;
- c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;
- d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;
- e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, v
- f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B/.500.00), durante cuatro (4) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de cinco (5) mesos. El Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nacion cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podra también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del primero  $(1^{\circ})$  de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuatro: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la Re pública,

Para constancia se extiende y firma este contrate, en la ciudad de Panama, a los cinco días dei mes de octubre de mii novecientos cincuenta y hueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F. Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Romôn Grajales R.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera, Centralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de octubre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

# CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14 (DE 4 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hacen unas correciones de nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único: Hácense las siguientes correcciones de nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corríjase el nombramiento de Félix Icaza, hecho mediante Decreto 9 de 30 de enero de 1961, como Inspector Técnico de 18 Categoría, en recmplazo de Nicolás Contreras, quien renunció el cargo en el cardo de vicolás Contreras, quien renunció el cargo en el cardo de vicolás Contreras. sentido de que el título correcto es: Inspector de 1ª

Corrijase el nombramiento de Manuel Succari, hecho mediante Decreto 9 de 30 de enero de 1961, como Inspector Técnico de 1º Categoria, en la Agencia Agricola de Bocas del Toro, en el sentido de que el título correcto es: Inspector Técnico de 3º Categoría.

Corríjase el nombramiento de Pedro Carlos. Chambonet, hecho mediante Decreto 5 de 50 de enero de 1961, como Instructor Técnico de 3º Categoría, en reemplazo de Susana Granald, en el sentido de que el título correcto es: Instructor de 3ª Categoría.

Categoria.

Comuniquese y publiquese.

Dade en la Ciudad de Panami, a los cuairo dias del mes de marzo de mil novecientos secenta.

ROBERTO E. CHIARL

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-

FELIPE J. ESCOBAR.

# SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura. Comercio e 10dustrias:

Antonio Tiniacos, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una musca de comercio de que es dueño, para distinguis y amparar: "Pinturas, barnices, lacas y tintes. La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica "Atila" y las expresio-



nes y dibujos que aparecen en las ctiquetas que se acompañan; esta marca la usa desde el 10 de diciembre. Se aplica, fija o imprime, sobre los articulos, que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa. A-compañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, copia de la patiente comercial. seis etiquetas, clisé.

Panamá, 22 de diciembre de 1959.

Otrosi: 19 de diciembre.

José A. Mendicta F. Ced. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por des veces consecutivas, para les efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e industrias, JAIME JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fabilia.

Señor Ministro de Agricultura, Conarcos e Industrias:

Hubert Lando, norteamericano, vecimo de No. 350 Avenida Quinta, Nueva York, Estudos Unidos de América y en calle Linea 201, esquina de calle J, Vedado, Habana, Cuba, por medio de su calle J, vedado, Habana, Cuba, por medio de su calle J, vedado, Habana, Cuba, por medio de las decresos. apoderado que suserbe; y en mérto de les decu-metos que se acompañan; solcita el registre de una marca de fábrica de que es ducho y que maplea para distinguir y amparar: articulos para Deportes, tales come: pelotas, bates, gauntes, la retas, peros, refilleras, handrenas, recess cas

cos, raquetos, canastas y articulos para la caza submarina tales, como: caretas, aletas, arboletas. pulmones de aire, arpones y fiechas. La marca que se desea registrur està constituida por la palobra caracteristics

# VOIT

igual a las muestres que se acompañan. La marca se ha ventdo usando en negocios del aplicante desde septiembre 5 de 1959; y usará en el comercio internacional oportunamente. Se aplica, fija, o imprime en etiquetas o pintada, o en las formas usuales del cemercio sobre los artículos que distingue, para diferenciario de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, poder con de-claración jurada, certificado, de origen, siete etiquatas y clisé.

Panamá. 15 de matro de 19**6**0.

José A. Mendieta F. Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Misisterio de Agricuitura, Comercio e Industrias. Ranco de l'atentes y Murcas.

L'addiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL per des veces consecutivas, para les efectos legales.

El Vicaministro de Comercio, e Industrias. JAIME JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Indistrins.

Luisa Geenzier de Sitton, por medio de su appderado que suscribe, y en mérito de los documentos que re acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar y distinguir: Cremas de granos alimenticias, procesado, maiz, granos molidos. La marca que se dereu registrar está constituída por la pala-la característica "Carona", dentro del dibujo de



la Cy ada. igual a las etiquetas que se acompala S usura inmediatamente en los productos di aplicante para distinguirlas de las de su clamerca. Asangunamos: Peder declaración ju-

Passand Iz de nos lembar de 1960. A. Mendicta F. M. 6-4 Y 4-1109 Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e industrias, JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de l'abrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sanyo Electric Co. Ltd. una composación organizada y existente de acuerdo con las leyes del-Japón y haciendo negocios en el Nº 18-2, Chome, Keihan-Hondori, Moriguchi, Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar, aparatos eléctricos y su refacción y partes, etc., y mate lales ablantes eléctricos. La marca que se dessu registem está constituída por la palabra característica.



presentada en la forma que aparece en las efiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en el Japón en junio, 1º de 1954 en el comercia internacional en agosto de 1955 y en Panamá. en septiembre de 1956.

Se aplica, fija o imprime, en los artículos que ampara, impresa, pintada, en etiquetas, de pla-no acompañamos: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen. I etiquetas, clisé.

Panamá, 1º de diciembre de 1959.

José A. Mendiem F. Céd. Nº 6-AV-7-1107

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas

Publiquese la solicitud anterior en la Clacava OFICIAL, por dos veces consecutivas, pron los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrios JAIME JACOUE

### SOLICITUD

de registro de marca de Mb la

Señor Ministro de Agriculture, Connerch y 15destrias:

Nippon Sheet Glas Company Limited, verteas del Nº 22.5-chome, pitsham, Heigeshi-kei Gistia, Japon, sociedad existente y organica in la ner rede con las leyes del Japón, representa la pre el

suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicifa el registro de una marca de lábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: 'Places de vidrio (Plate glass), y espejo (clase 15). La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica "Hinomaru" un circulo-un punto negro-dentro de

BRAND

este circulo y luego se lee "Brand", igual a las etiquetus que se acompañan. Se usa en Japón desde enero 16 de 1951, en Panamá desde octubre 20 de 1950 y en el comercio internacional desde abril 15 de 1938. Se aplica o fija en los artículos que ampara, pintaga, impresa, de plano, repujada para discinguirlas de las de su clase. Acompaño, como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, siete etiquetas y clisé.

Panamá, 19 de abril de 1959.

José A. Mendieta F., Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agriceltura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los electus legales.

El Vicentinistro de Comercio, e Industrias, JAIME JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Sehor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrio :

Luisa Geenzier de Sittón, por medio de su aporerado que suscribe, y en mérito de los docu-mentos que se necempaña, solicita el registro de ana marca de fabrica de que es dueña, para amana march de monten do que es quena, para am-parac y distinguir: Cremas de granos alimenti-rias, pa conda, raír, granos mendos. La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

# MOKA

lettal in les esquelles que se néempaña. Se usará innacionamente un les productes del aplicante, para distinguirlas de las de su clase, en etiqueus y on ins formes handes en el comercio. Acom-pularnos: Poder, declaración jurada, derechos pagados. 7 el que fus, un elisé.

Panama, 12 de noviembre de 1960. José A. Mendicia F.

Cád. 0-AV-7-1108

Musteria de Auricultura Comercia e industrias. Roma de l'ut muss y Mureza. Publiques, la maistra univelor en la CALETA Original, a rides messer is continus, para los efecconstructed and the services of the services o

El Viceninistro de Comercio e industrias, JUNE LOOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José María Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa Nº 13-55 de la Calle 14 Oeste. con Cédula Nº 8-AV-12-555, en ejercicio del poder que me tiene conferido La Vizkaína, S. A., o Bizkaína, S. A., Sociedad Comercial, establecida el 15 de mayo de 1950 de acuerdo con las leyes de la República de Panama, y de este domicilio, con Oficinas en la Transístmica, edificio La Bizkaína, S. A., Sociedad que se encuentra inscrita en el Folio 270, Tomo 202, Asiento 49,131, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito con todo respeto el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva y signos "Lustrador 4 en 2"

de propiedad de mi mandante, para amparar

un producto de uso casero de su propia fabricación y que consiste en una etíqueta rectangular con la parte superior redondeada de fondo amarillo con la siguiente literatura: Lustrador en letras rojas e inclinadas para arriba, en fondo azul en una figura irregular los signos 4 en 2 en blanco. (en) va en rojo en fondo blanco seguidamente la palabra "para" en negro, y después en letras amarillas y en fondo rojo se lee: Muebles y pisos, debajo y en inglés dentro de la misma franja roja se lee: All purpose polish. A



lee: Instrucciones. Póngase pequeña cantidad de Lustrador (4 en 2) en un trapo de argodón o lana ligeramente hamedecido, y apliquese con suave frotamiento. Saquese brillo con un trapo seco y limpio. Y al final en fondo azul se lee: La Bizkuina, S. A., Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adnieren a los envases que contengan el producto o sobre los envases mismos y en casiquier forma conveniente.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quien tiene la representación legal; h) Poder que me ha sido conferido que consta en ese Ministerio: c) Declaración jurada; d) seis (6) etiquetas; e) un Clisé, y g) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Ruego a usted, señor Ministro, darle a esta solicitud el curso correspondiente.

Panamá, 22 de julio de 1960.

J. M. Cabrera Filós,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Establissements Noilly Prat & Cie., domicinada en 165 Rue Paradis, Marsella (Bouches-du-Rhone). Francia, por medio de su apaderado solicita el registro de su marca de fúbrica que consiste en una etiqueta en la cual se lee en la parte superior las palabras "Noilly Prat" sobre an fondo verde clivo, más abajo un relieve de flores, dentro del cual se lee Vermouth Noilly Prat &



Cie. y una contra etiqueta azul sobre fondo blanco con las letras N. P. & Cie, con la propaganda del producto en varios idlomas, debidamente acondicionado.

Esta marca se usa para amparar y distingule en el comercio Vermouth de la Clase 33. Ha sido sada ya en el comercio de Francia y será usam próximamente en la Republica de Panamá. La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del certificado  $N^{\circ}$  41.263 (31.745) de Francia debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y Clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos al Estado; y e) Poder.

Panamá, 11 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino, Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OPICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrius, JAIME JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma circular en cuya parte superior está escrita la palabra Schenley



dentro de una franja semi-circular de forma caprichosa y en 
cuya parte inforior está oscritala palabra Elegante dontro de 
una franja semicircular y también de forma 
caprichosa, pentro del círcula secacucamar un escudo que lleva an

su centro las letras S. E., cuyos bordes inferiores se proyectan hacia fuera del círculo. En la parte superior del escudo una corona, a un indo la figura de un león y al otro la de un unicornio porados en sus patas traseras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Vinos (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionavia aplicán lola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1958 y santo o artunamente usada en la República de Panancio.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de puere del les puesto; b) copla certificada del registro de l marca en los Estados Unidos de América Nº 680.-542 del 16 de junio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha: c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, el clisé para reproducirla se encuentra agregado a la solicitud de la marca Schenley Elegance y diseño, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruíz & Alemán. Guillermo Jurado Selles, Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias. Ramo de Parentes y Marcas.

Públiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias. JAIME JACOME.

# SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su mraca de fábrica que consiste en la palabra

### COLIMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacénticas de toda clase, incluyendo toda calistancia o mescla de substancias ca combinación quinica o no o destinada a ser asuda ca el ramo de la medicina y farmacia para usa humana y seterinacio y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 10 de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panama.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copla auténtica del registro de la marca en el Ecuador Nº 378 del 10 de octubre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clise para reproducirla; d) Poder de la pericionaria, con declaración jurada del Apodorado General de la compañía.

Perami, 5 de diciembre de 1950, leura, Genzilez-Roic de Alemán,

Cados Icaza A., Cédula Nº 8-AV-18-204. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industries:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

# ECUAGESICO

inscrita en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar preparaciones analgésicas y productos y preparaciones farmacéuticas en general y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualuier otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio y avisos de publicidad, etc. etc.

Esta socicitud se hace basada en la solicitud hecha en el pais de origen, que actualmente se

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú, debidamente autenticada; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles, Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME JACOME.

# SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Lovens Kemiske Fabriks Handersaktieselikab, sociedad anónima organizada según las leves de

Dinamarca, domiciliada en Ballerug, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que constiste en la nalabra

# MIRAPEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y co-

La marca se usa para amparar antibióticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 30 de abril de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Dinamarca Nº 1031-1960 del 30 de abril de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; e) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente relativo a la marca Rontyl, de la misma compañía, cuya solicitud presentamos el 7 de julio de 1959; e) declaración jurada del Director.

Panamá, 24 de octubre de 1960. Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles, Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# LIPOYIT

escrita en cualquier tipo de letras, famaño y co-

La marca se usa para amparar preparaciones y artículos farmacéuticos, y preparacones medicinales y artículos para uso numano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de marzo de 1956,

en el comercio internacional desde el 4 de agosto de 1956 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del certificado del registro de la marca en Dinamarca Nº 1503/1956 del 4 de agosto de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente relativo a la marca Rontyl, de la misma compañía, cuya solicitud presentamos el 7 de julio de 1959; e) declaración jurada del Director.

Panamá, 24 de octubre de 1960. Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles, Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrios:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la nalulira

# FLEBOSAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcia de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéntica o química o destinada a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la mar-

ca en la República del Ecuador Nº 1577 del 3 de diciembre de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cu-ya reproducción se hace en letra de moide simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaría con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 24 de octubre de 1960. Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Cerlos Icaza A., Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por des veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Senor Munstro de Agricultura, Comercia e Industrias:

Minetti & Compañía Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial sociedad anónima

nima Industrial y Comercial, sociedad Anonima Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, domiciliada en Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la denominación de fantasía

# LETIZIA

independientemente de cualquier forma distintiva.

Esta denominación puede ser formada por cualquier clase de letras o tipos de fantasía o caprichosos y venir en una línea horizontal como se muestra al pie de la presente o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca constituída por la mencionada denominación cuya propiedad se reivindica.

La marca se uso para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República de Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a su productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa apiicada por cualquier procedimiento legal score los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto: b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Argentina Nº 374,101 del 5 de diciembre de 1956, expedido por 10 años como renovación del concedión anteriormente bajo el Nº 235,369; c) Un dibajo de la marca, y

6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Presidente del Directorio.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquése la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrius:

Minetti & Compañía Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

# GLUTIARINA

independientemente de cualquier forma, disposición tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la ulimentación (de la Clase 22 de la República de Argentina) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, asimismo como sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto: b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Argentina Nº 375,801 del 7 de febrero de 1957, expedido por 10 años como renovación del concedido anteriormente bajo el Nº 236,292; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé: d) El Poder que tenemos de la peticionaria, así como la declaración jurada del Presidente del Directorio, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Letizia", de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, 16 de junio de 1958. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

> Carlos Icaza A., Cédula Nº 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, JAIME JACOME.

# SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Champgne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, organizada según las leyes de Francia, con oficinas en 83, rue Coquebert, á Reims (Marne), en Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: 1º En una etiqueta rectangular de fondo blanco, donde se lee en letras negras Champagne Monopole, Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, Reims y en letras rojas Red-Top; en una esquina un sellito y en la otra la indicación Sec; 2º Un collarete de fondo



blanco, con bordes dorados, con la indicación Red Top en letras negras, y en el centro un sello dorado donde resalta en letras negras Heidlesck & Co. Reims, Monopole Red Top y 3º. Una cofía de estaño color rojo

y una banderola de fondo blanco donde se lee en letras rojas Monopole Red-Top. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.785 (57.301) de Francia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Vinos champagne espumosos o no espumosos y otros vinos espumosos de la Clase 33.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes y metarial de publicidad.

membretes y material de publicidad etc.
Se acompaña: a) Traducción de la marca, Deciaración jurada, constancia de pago hecho al Estado, seis efiquetas de la marca y clisé.

Nuestro poder reposa en ese despacho. Panamá, 27 de octubre de 1980.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino. Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OF 'IAL nor des veces consecutivas, para les efectes levales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias, JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Roger Et Gallet, domiciliada en 62, rue du Faubourg Saint-Honore, París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la que se destacan las palabras Eau De Colonge, dentro de un óvalo de fondo rojo se lee el número 3 y la letra F y por último las pala-



bras Fine Fraiche Familiale, Roger & Gallet, debidamente acondicionada, (se reivindica los colores).

Esta marca se usa para amparar v distinguir en el comercio "Productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esencia's.

cosméticos, lociones para el cabello, dentríficos de la Clase: 3. Ha sido usade ya en el comercio de Francia y será usado próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 489.423 (147914) de Francia debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en la marca "Fleurs D'Amour".

Panamá, 11 de octubre de 1960. Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino, Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias, JAIME JACOME

# SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Mulson Fondée en 1785, organizada según las leyes de Francia, con oficina en 83, rue Coquebert, a Leims (Marne) por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en: 1º En una otiqueta rectangular de fonda blanco, donde se be en letras neuros Champagne Dry Monopole Heidsieck & Co. Maison

Fondée en 1785, Reims y atravesando esto se lee en letras rojas Brut; en una esquina un sellito y en la otra la indicación Brut; 2º Un collarete

de fondo verde olivo con bordes
dorados con la indicación Dry Monopole y en el centro un sello dorado donde resalta
en letras negras
Heidsieck & Co.
Reims, Dry Monopole. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.850 de



fondo verde olivo con bordes dorados con la indicación Dry Monopole y en el centro un sello dorado donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims, Dry Monopole. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.850 (67.449) de Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio Vinos de Champagne, espumosos o no espumosos y toda clase de vinos espumosos de la Clase 33.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que elia distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de publicidad etc.

Se acompaña: a) Traducción del Certificada de Francia; b) declavación jurada; c) constancia de pago hecho al Estado; d) seis etiquetas de la marca y c) el clisé. Nuestro poder reposa en ese despacho.

Panamá, 28 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignocio Molino, Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos leggios

El Viceministro de Comercio, e Industrias, JAIME JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

# VETAME

en todo color, tambão y estilo de letras.

La marca se asa para amparar e distinguir m el comercio "Preparaciones Veterinarias Atarácticas (Ataractic) de la Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional desde el 5 de agosto de 1958 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan les productos, por medio de etiquetas impresa, y en toda forma conveniente y usual en

el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 59/3669-1 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) constancia del pago hecho al Estado; c) seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 28 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino y Moreno, Ignacio Molino, Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias, JAIME JACOME.

# AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y trescopias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (16:00 a.m.) del día 26 de junio de 1961, por el suministro de "pan, leche de vaca, carne de res, pescado, quesos blancos del país y huevos" para el Hospital "Santo Tomás", por un período de tres meses comprendidos entre el 19 de julio al 30 de septiembre de 1961.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonsecu, Jefe del Departamento de Compras. (Segunda publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timore del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasía las mueve en punto de la manana del día 26 de junio de 1961, por el suministro e instalación de veinte (20) Maquinas Tragamiqueles en el Casino de Jacques del Hotel El Paranna Hilton.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panana: 15 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonscea.

Pedro A. Fonscea, Jefe del Departamento de Comprus. (Segunda publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda La Dirección de Compras del atinisterio de flacienda y Tesoro recibira propuestas cercachas, en papel solidado el original, con timbre del Solidado de la Independencia y tres capias en papel simple basta las solicide en pante de la mandan del dia 27 de junho de 1961, por el suministro de "Boletos Timbres para Espectáculos Públicos" (Teatros).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados

durante las horas hábiles de Oficina. Panamá, 17 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca, Jefe del Departamento de Compras. (Segunda publicación)

# MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibira propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (16:00 a.m.) del dia 28 de junio de 1961, por el suministro de "Carne de res, pun, leche de vaca, huevos, caté y arroz" para el Hospital Nicolás A. Solano por un período de tres méses comprendidos entre el día 19 de julio de 1961 al 30 de septiembre del mismo año. periodo de tres meses comprehencos entre el día 19 de juno de 1961 al 39 de septiembre del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca, Jefe del Depto, de Compras.

(Segunda publicación)

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 1313, del 19 de abril de 1961, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1961 al Tomo 410, Folio 446, Asiento 90.886, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "FINAR" Financiera Maritima Panamanian Steamshin Co Ltd S A nian Steamship Co. Ltd., S. A. 16,757

(Unica publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 408, otorgada el día 2 de junio de 1961, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 419, Folio 10, Asiento 90,861, ha sido disuelta la sociedad denominada "Lawrence International, Inc."
Panamá, 8 de junio de 1961.
L. 16,908

(Unica publicación)

# AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Terceto del Cir-

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguard Ejecutor, por medio del presente, al público, HACK SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lameia Campos coarra Justiniano Cardenas Izquierdo, se ha fijado el dia ventisjete (27, de junio del presente año, para que denoro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demanulado, que se describe así:

"France Nº 19 insertin al Folio 38, del Tomo I, de la

la finca perteneciente al demandiado, que se describe así:

"Finca Nº 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1, de la
Sección de Propiedad. Provincia de Pananá. Que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro
acanalado construída en terreno arrendado por la Cia, de
Ferrocarril de Pananá, situado en la Piaza de Arango,
de esta Ciudad. Linderos: Norte, propiedad, de H. S.
Barkes: Sur propiedad de Dario Valiarino: Este la Calle 11 Oeste: y Oeste, Callejór de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la Casa por el Norte. 17
metros, con 89 centimetros: por el Sur, 17 metros 31 centimetros; por el Este, 7 metros 71 centimetros y por el
Ceste, 7 metros 36 centimetros."

teste, / metros 40 centimetros.

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centesinaes (B. 4.164.83) y será costina admisible la que cubra las des terceras partes de la sama sehiciada. Para babé atse como postor es manistre consignar previnciam en el Telbunoi el cinco por ciento 15%) de la suma i licada con e lassa del comate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptaran las pro-puestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudica-ción del bien en remate al mejor postor. Panamá, 24 de mayo de 1961. El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor, José C. Pimillo. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las pro-

L. 16,500 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER: Que la señora Delia B. de Martinelli, panameña, ma-yor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-802, ha presentado a este Despacho una so-licitud de zona minera para hacer exploraciones de man-ganeso ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Ve-

ganeso ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona Nº 1: Partiendo del punto 1, Lat. 7º 45' + 2650 m. y Long. 81º 30' + 2.910 m. se sigue con rumbo S. 71º 21' E y dist. de 2.950 m. hasta el punto 2, Lat. 7º 45' + 1.700 m. y Long 81º 30' + 130 m. de aqui con rumbo S 24º 37' E y dist. de 2.430 m. hasta el punto 3, Lat. 7º 30' + 27.120 m. y Long. 81º 15' + 26.570 m. aquí con rumbo N 77º 45' W y distancia de 2.130 m. hasta el punto 4, Lat. 7º 45' + 140 m. y Long. 81º 30' ± 2.160 m. y de aquí con rumbo N 16º 56' W y dist. de 2.580 m. hasta llegar al punto 1, de partida.

Area: Seiscientos veinte hectáreas (620 Hect.) aproximadamente.

ximadamente.

ximadamente.
El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Se excluye de esta zona las minas "Rosario y Sur de la Mina" "Rosario", otorgadas a otros adjudicatarios. Si dentro de esta zona solicitada bay otras minas titula-das o derechos de mineros adquiridos con anterioridad,

serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO Moscoso B.

L. 12,203 (Unica publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, A cuienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia B. de Mavtinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédria de identidad per on a
Nº 8 AV-5-802, ha solicitado a este Despacho una zona
para efectuar exploraciones de manganeso, abicada en
el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

er Distrito de Soda, Provincia de Veraguas y focanzada así:

Zona Nº 2: Partiende del punto 1, Lat. 7º 30° -26.100 m. y Long. 81º 15° -- 24.470 m. se sigue con rumho 8 51º 12° E y dist. de 2.520 m. hasta el punto 2, Lat.
7º 30° -- 24.510 m. y Long. 81º 15° -- 22.500 m. de aquí
eon rumbo S 55º 33° E y dist. de 1.610 n. hasta el punto
3, Lat. 7º 30° -- 23.620 m. y Long. 81º 15° -- 21.390 m.
de aquí eon rumbo S 82º 51° W y dist. de 2.200 m. hasta
el punto 4, Lat. 7º 30° -- 23.340 m. y Long. 81º 15°
23.370 m. de aquí eon rumbo N 67º 30° W y dist. de 1.660
m. hasta el punto 5, Lat. 7º 30° -- 25.720 m. y Long.
81º 15° -- 24.230 m. y de aquí a lo largo de la linea de
la costa hasta el punto 1 de partida.

Area: Quisientos velntuelos lardáreas 6528 Hact.
El peticicanzio desse la comesión de la zona descrita,
por el término de caario (4) acos, para renizar explaraciones exclusivas y denunciar los minas de munganesa
que llegue a descubrir, comprometiéndese al pago del
impuesto establecido.

Se excluye de esta zona la mina "Punta Buril" otorgada a otros adjudicatorios. Si dentro de esta zona solicitada hay otras minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado fos que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO Moscoso B.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá.

por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Esteban Rabi Vialette
Escala, se ba dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

Tuzzado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.
Vistos:

Vistos: Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Se-gundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de-

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Esteban Raúl Vialette Escala desde el día diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad.

oeceso ocurrido en esta Ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores José Manuel Vialette y Víctor Vicente Vialette, en su condición de hijos del causante; y ordena:

Que se presenten a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentus In-ternas, como parte en esta sucesión, para los fines rela-tivos a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópiese y notifiquese....(Fdos.) Jorge A. Rodi Byne....Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Byne.—Induator regisson aratinez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en jugar público de la Secretaria del Tribunal, por el término de diez dias, hoy veinticeho de abril de mil noverientos sesenta y uno; y copiss del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Firguson Martínez.

15,099 (Unien publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, per medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A: Jessie Azelda Siephens de Greco, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señer espaso Arnin Rybern Green.

Se advierte a la emplazada que si no compaciciero al Tribunal dentro del término de diez dias consados a partir de la ditima publicación de este olieto en un reridido de la localidad, se la mombrará un defensor de ausente con quien se seguitó di justio.

Panamá, d de mayo de 1941.

El Juez,

A. Pencin, D.

El Secretario.

La midiga (Um da publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y empiaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida ción indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra, es

La parte resolutiva del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capitudo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito generico de apropiación indebida.

Notifiquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por

Notifiquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 17 Título III, Capitulo I de la Ley 18 de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Código Judiciai.

Provea el enjulciado los medios de su defensa. De cinco dias disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia. Derecho; artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Con-te.—Juan E. Urriola R., Secretario.—El Fiscal, Dario Sandoval".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo precente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodriguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Ju-

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. secutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario, (Cuarta publicación)

Juan E. Urriola R.

# EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62 -

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez dias, más el de la distancia, contado e partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, el cual dice.

"Juzgado Quinto Yunicipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: El día 21 del mes de abril del año de mil no-vecientes cincuenta y nueve, este Tribunal profirió auto encausatorio contra Luis F. Arrego, de calidades desco-nocidas por el delto genérico de apropiación indebida ejecutado en perjuicio de la "Agencia Marem".

ejecutado en perjuicio de la "Agencia Marem".

El denunciante Modulado Tuñón Alvarez, representante legal de dicha casa comercial, dice que el sindicado recibió un paquete que contenía medicinas y artículos de tocador, el día 21 del mes de octubre del año en cita, con el encargo de entregarlos en la Farmacia "San José", en el Distrito de Soná: pero no específica la claso de medicamente y Junta emparien de la comercia del comercia del comercia de la comercia del la comercia de la comercia del la comercia de la comercia de la comercia de la comercia de la come camento y demás articulos ni el valor comercial de los mismos

El sindicado Luis F. Abrego ha estado ausente a pe-sar de los estuerzos que se hun hecho para lograr su de-

tención y fines consiguientes, razón por la cual se le emplazó y al declararse en rebeldia se la nombro defensor de ausente, al Defensor de Oficio Lie. Aiejandro Fiñango.

Verificada como ha sido la vista oral de la cousa se procede a dictar sentencia y para ello se pasa a considerar :

El becho de que no se conozca, el detalic, la clase, can-tidad y valor real de dichos medicamentos y deruás efec-tos, no puede decirse que se ha comprobado en este caso el cuerpo del delito, que sería ocioso repeptir que es el fundamento de todo juicio criminal.

Por tanto, el que suscribe, Jucz Quinto Municipal del Distrito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a luis F. Abrego, de calidades desconocidas, de los cargos consignados en el auto de proceder.

Derecho:

Léase, cópiese, notifiquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. M. Quintero". Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera hecha legalmente la notificación de la sentencia absolutoria que ha sido transcrita para todos los efectos. For tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carles M. Quintero.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Beitrán, panameño, de 28 años de edad, con residencia en la celle Higinio Durán, casa No 24-65, cuarto 5, sin cédula de identidad personal, enjuiciado por el delito de lesiones personales para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la titima publicación de esta Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Jadicial, reformado por el 17 de la Ley 19 de 20 de eneva de 1059, sepresenta a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en cuya parte resolutiva dice así:
Segundo Tribunal Superior de Justicia,—Pananyá, en in-

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quin-ce de septiembre de mil novecientos sesenta.

ce de septiembre de min novembre de Vistos: Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en sala de decisión, administrando justicia en nombre de la Remiblica y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante de la vindicta pública, aprueba en todas sus partes el auto encausatorio dictado en esto

Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Santan-der Casis Jr., Secretario Ad-int.".

Se advierte el encartado que de ne communecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la Republica, del orden judicial y politico, so pena de incurvir en la responsabilidad penal de cucubritores del delito per el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Acticula 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Beltran, se fila el presente adicco en lugar visible de la Socretaria del Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos, sesenta y uno, siendo las tres de la tarda, y copia del mismo, e remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese organo por cinco veces consecutivas.

El Juez.

Il Secretario Ad-iat.,

( Larta publicación)

AMERICO RIVERA L

Victor Asile D.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cotón, por el presente cita y emplaza a George Brewster o Brwster "Gorgi", panameño de 20 años de edad, negro, residente en el Parque Lefevre, Calle 4, casa Nº 12-A, cuarto 24, bajos, trabaja en una Panaderia ubicada en Calle 5º, Rio Abajo, en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la ultima publicada de la contra de contra de la ciudad de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra de l del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gareta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta (1969) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para uotificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuicidado George Brewster o Brwster

recho en dicho juicio.

Se advicrte al enjuiciado George Brewster o Brwster
(a) "Gorgi" que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Códico Indicial se aveita a tedes les habitantes de

del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiestra el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por-que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciare oportu-namente; y se requiere a las autoridades del orden po-licito y judicial para que procedan a su cantura el licivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaecta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el articulo 17, de la Ley 14 de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines L.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Celón, por el presente cita y emplaza a José A. Hurison, de generales desconocidas, para que dentro del técnino de diez (10) dias, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dietó auto de enjuiciamiento en su contra el día 19 de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (10) de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José A. Hudion, que si compareciere, se le escucho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José A. Hudion, que si compareciere, se le escucho en dicho juicio.

Le asiste: de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Celón, por el

intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del rec. so pena de ser juzgados como eucubridores del delito porque se le sindica, si sebiéndolo, no lo denunciare opertunamente: y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captara o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, per cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el articulo 17 de la Ley 18 de 20 de enero de 1959.

Fi Juez.

Jose Terese Calperon Brancia

El Secretario.

Arrest deliced

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al veo ausente Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de odad, casado, blanco, operador de dragas y residente en el antiquo Fuerte Lesseps de esta Ciudad, Casa Nº 600, noartamento 12, para que dentro del término de diez días (10), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "iesiones por imprudencia", auto que a continuación se transcribe: cribé:

Juzgado Tercero Municipal.-Colón, veinticuatro de unero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Por medio de su Vista Nº t de cinco de enero del presente año, el señor Personero Municipal ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con el actido a este Despacho las sumarias relacionadas con el accidente ocurrido el día 30 de septiembre del pasado año entre el carro "Chevrolet" de placa Nº P-19849, operado por el norteamericano Jerry Cleveland Cannon y el carro marca "Squire", con placa Nº P-19484, operado por el Sgto. de la Guardia Nacional, señor Juan Samaniego. Como resultado de esta colisión, sufrieron lesiones el menór Juan Góndola, con 18 días de incapacidad definitiva, y el propio Samaniego, con 55 días y amputación de la última falange del dedo grande de la mano izquierda. "El señor Agente del Ministerio Público solicitó que este Tribunal haga comparecer al sindicado Juan Samaniego ante el señor Juez del Tránsito, para determinar su responsabilidad por el daño causado al menor Góndola, y que dicte auto de sobrescimiento definitivo a favor de Jerry Cleveland Cannon.
"El Art. 322 del Código Penal, en su primera parte dice ast:

dice asi:
"El que por imprudencia o nogligencia, o por impericia en su ofició o profesión, o por imposcruancia de los regla-mentos, ordenes o prescripciones cause a otro perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así:" El Art. 135 del Decreto Nº 159 de 1941, reglamentario

El Art. 185 del Decreto Nº 150 de 1941, reglamentario del tránsito en el territorio de la República dice así: "Para automóviles de aso privado o motocicieta, la velocidad máxima será de 40 milias por hora en las carreteras y 20 milias por hora en las ciudades o pueblos (Art. 49 del Decreto Nº 204 del 17 de octubre de 1947, reformatorio del Art. transcrito".

De conformidad con esto, le corresponde a oste Tribunal determinar si al momento del accidente el señon

nal determinar si al momento del accidente el señor Jerry Cleveland Cannon estaba cumpliendo con los reglanentos, órdenes o prescripciones de los leyes de transiente, tal como lo contenido en el Ayi. 135 arriba transcrito, en el cual se establecen las velocidades máximas para los automóviles de uso privado, como lo es el de Cannon, para poder concluir que no incurrió en el delito alguno o que está excento de responsabilidad criminal y expedir así el auto de sobrescimiento definitivo demandado por el Ministerio Público.

Por otra parte, el Art. 2147 del Código Jadicial en su inciso 2º ordena imperativamente al Tribunal abrir causa criminal contra los sindicados por un gelito, siempre que encontrare que hay plena prueba de la existencia del mismo y por lo menos un testigo idóneo o graves indicos contra alguno o algunos.

Si bien es cierto que los testigos Temás Fleming y Clurence Brazier cuyas declaraciones figuran a fojas 22 y 25 respectivamente han manifestado que el vehículo de Cannon desarrollaba velocidad moderada al momente del Camon desarrollaba velocidad moderada al momento del accidente, tenemos por otra parte que el testigo Josian Aitman Davis, declara a fojas 51, que el carro del mencionado sindicado corría "un poco veloz, fuera de lo normal" y que el testigo Rupert A. Cross, a fojas 52 declara que el vehículo de Cannon "desarrollaba una velocidad aproximada de 30 millas por hora". Esto puede explicar que no haya podido Cannon detener el vehículo a tiempo. Tedes las personas mencionadas son testigos presenciales de los hechos aparte de que los señores Eloídio del Cid y José Daniel Carvaja: Gotzález, ambos miembros de la Guardia Nacional, también se moderen en contra del stridicado Cannon, al estimas la velícifad que desarrollaba su vehículo en un limite superior al permitida por la fey.

Here también evidencias en el expediente de que fuan Samaniero, foe imprudente en el manela de sa vebicula baciona la veguir par la intersección en forma desposa Pero est Tribural no tiene asidero legal pura considerar

que por ese solo hecho el sindicado Cannon deba ser soque por ese solo hecho el sindicado Cannon deba ser sobressido, ya que no se haya en ningún caso de irresponsabilidad, por cuanto de el también dependió evitar el accidente siempre y cuando hubiese observado las reglamentaciones del tránsito antes transcritas. De las constancias procesales parece desprenderse que hubo imprudencia tanto de parte del lesionado como de parte del que embistió, lo que crea un problema que lógicamente deberá ser resuelto en el plenario.

Es obligante al Tribunal en presencia de las declaraciones que en expediente obran en contra del sindicado y

Lis congante ai irrounal en presencia de las declara-ciones que en expediente obran en contra del sindicado y en presencia de la plena prucha de la existencia del deli-to, proceder contra el causante de un perjuicio en el cuer-po o en la salud de otra persona y abrirle causa criminal a fin de que en el plenario justifique su inocencia o falta de culpabilidad.

a fin de que en el plenario justifique su mocencia o talta de culpabilidad.

En lo concerniente a las lesiones producidas al menor Góndela y los daños ocasionados a ambos carros, este Tribunal observa que se trata de un asunto de competencia del señor Juez de Tránsito y por lo tanto debe ordenarse la compulsa de lo conducente con el fin de que sea remitido a dicho Funcionario para lo de su resorte.

Por lo expuesto, el suscrito Juez 3º Municipal, del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas, residente en el antiguo Fuerte Lesseps, de esta Ciudad casa Nº 600, apartamento 12 como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Juan Samaniego. En lo que respecta a las lesiones sufridas por el menor Juan Góndola, el Tribunal declina parcialmente el conocimiento al señor Juez del Tránsito, por ser de su competencia, y ordena se saque copia de lo conducente a fin de que le sea remitida a dicho Funcionario.

Se señala el día 28 de febrero del año en curso, a las acusar de la mesor, sucre que terre lucer el inicio caral

Se señala el día 28 de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Disponen las partes de 5 días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas en el presente negocio.

Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

su contra, y la causa se segurra sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija esta adieta en lucros visible de la Sacreturio e

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez.

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario.

Juan B. Acoste.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Anton, cita El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Anton, cita y emplaza a Redolfo Rangel Briceño, varón, de veintidós años de edad, mereno, soltero, pescador y panameño, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzado para que esté presente en el acto de la audiencia pública en la causa que por hurto se sigue en este Tribunal. Se hace saber al empluzado, que si no comparece dentro del término que se le ha secalado, se le declarar en rebeldía, con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley. Así mismo, se excita a todos les habitantes de la República, a que manificaten el paradero del rec. so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; si sabiendolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345, se agrega el ori-ginal de este Edicto al expediente, y copia del mismo se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez.

JULIAN FELIPE AGUILERA.

Le Secretaria,

Ring Cederio.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a Domingo Luis Montenegro (a) Fulo de treinta y seis años de edad, varón, panameño, soltero, agricuitor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en El Cocal, evadido de la Cárcel de esta Ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Garceta Official, a notificarse del auto encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutiva dice:
"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos—Vistos:"

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.-Vistos: 

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites erdinarios contra Demingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en "El Cocal", por el genérico delito de hurto que define y castiga el Capitulo I; Titulo XIII; Libro II; del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I, del mismo Código y le decreta formal detención por la comisión de este delito, ya que si aparece bajo prisión es de presumires sea por el caso de hurto pendiente en la Personería Municipal del Distrito de Chitré (fs.) 79.

Comparezca el enjudiciado Domingo Luis Montenegro Tojada (a) Fulo Montenegro para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de su defensa Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas y se señala el día diez (10) de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la audiencia pública de esta causa. Y como en esta actuación consta que el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada es profugo de la justicia, por haberse evadido de la Cárcel de esta Ciudad, desde el primero de febrero pasado, según comunicación del Capitan Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional (fs. 99) y sin que hasta la fecha haya sido detenido (Véase fs. 193 y 195), se ordena su emplazamiento de conformidad con la artículo 2343 del Código Judicial. Fundamento: artículos 2147 y 2843 del Código Judici

(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santus, A. Cano Castillero... El Secretario, A. V. Arrue".

Cano Castillero.—El Secretario, A. V. Arruo".

Se advierte al enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Tejada, que si no comparece en la términos antes dichrs, el llamamiento a fuirio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Asimismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encuentraces del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código dodicial.

De conformidad con el artículo 2345 iridom, se fija el

De conformidad con el artículo 2016 del Longo Louicias.

De conformidad con el artículo 2016 ividem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez.

AGUSTIN CANO CASTILLERO,

El Secretario, Cuarta publicación)

Augusto Vergere Arrae.